

PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CTC-01/2026 DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LISTAS FINALES DE PERSONAS MODERADORAS, PANELISTAS Y DE RESERVA DE LOS FOROS DE DISCUSIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

GLOSARIO

ANEXO TÉCNICO:	Anexo Técnico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización y desarrollo de los foros de discusión en medios electrónico de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CTC:	Comisión Temporal de Comunicación.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
FOROS:	Foros de discusión de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LRM:	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
METODOLOGÍA:	Metodología para la integración, evaluación y dictaminación de perfiles de personas moderadoras y panelistas de los foros de discusión en medios electrónicos de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
UTCS:	Unidad Técnica de Comunicación Social.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-25/2025 del Consejo General de este Instituto de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco por el que se aprobó la Rotación de las Presidencias de las comisiones permanentes y se integran las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el mismo acuerdo, se designó a la Consejera Electoral Ana María Márquez Andrés como Presidenta de la Comisión Temporal de Comunicación, así como integrantes a las Consejeras Electorales, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Jessica Jazibe Hernández García. La Comisión se instaló formalmente el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.
- II. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025, por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- III. El veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-40/2025, por el que se aprueba el Calendario para la organización, desarrollo y vigilancia del Procesos de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- IV. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-44/2025, por el que se aprueba el Anexo Técnico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de los Foros de Discusión y Metodología para la integración, evaluación y dictaminación de perfiles de personas moderadoras y panelistas de los Foros de Discusión en medios electrónicos de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- V. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-45/2025, por el que se aprueban la fecha, hora y lugar de los Foros de Discusión en medios electrónicos de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- VI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión Temporal de Comunicación, Dra. Ana María Márquez Andrés, remitió el oficio EEP/CE-

AMMA/01/2026, dirigido a la encargada de la UTCS y titular de la DEECyPC, en el que solicita las listas finales y las listas de reserva de las personas moderadoras y panelistas de los foros de discusión de la revocación de mandato, así como el dictamen previo emitido por la Unidad Técnica de Comunicación Social con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con la finalidad de que la CTC lleve a cabo la revisión de la “integración de las personas moderadoras y panelistas, verificando, con base en el dictamen previo emitido por las áreas operativas, el cumplimiento de los requisitos establecidos y actuando como órgano de enlace para remitir al Consejo General la lista final de integración y la lista de reserva, con el fin de que sean aprobadas en sesión pública del Consejo General”, tal como se señala en la metodología anexa al acuerdo IEEPCO-CG-44/2025 aprobado por el Consejo General el 22 de diciembre de 2025.

- VII. Con fecha seis de enero de dos mil veintiséis, la Unidad Técnica de Comunicación Social y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana remitieron a la Comisión Temporal de Comunicación el Dictamen de las personas panelistas, moderadoras y de reserva de los foros de discusión en medios electrónicos del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028; así como las Cédulas de Evaluación, lista final de personas moderadoras, lista final de personas panelistas a favor y en contra y lista de reserva para suplencias.

CONSIDERANDO:

Competencia

1. Que el artículo 41 base V, apartado C, numeral 9, de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
2. Que, el artículo 116, fracción I, de la CPEUM, establece que las personas titulares de las Gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado. En este sentido, las Constituciones de los Estados tienen la obligación de establecer las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de las personas titulares de la gubernatura de las entidades.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley general, así como la Constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizara con perspectiva de género.
5. Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE refiere que corresponde a los organismos públicos locales aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y de revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. El artículo 30, numerales 1, 2, y 3 de la LIPEEO, refiere que el INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia; así como que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la CPELSO, la LIPEEO, y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
8. Que el artículo 31, fracciones I, II, IV y X de la LIPEEO, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;

fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la Ley de la materia, así también ser garante de los principios rectores principios de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

9. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada y en sesión pública.
10. Que el artículo 70, numerales 1 y 2 de la LIPPEO, establece que el Instituto contará con unidades técnicas, adscritas a la Secretaría Ejecutiva y sus atribuciones serán determinadas en la normatividad interna del Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.

De la facultad reglamentaria del Instituto

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I, II, III y XXXII, de la LIPEEO, el Consejo General cuenta con diversas atribuciones dentro de las cuales se encuentran: Dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos indispensables para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, y organizar, desarrollar, vigilar y validar los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.
12. Que el artículo 4 de la LRM dispone que la aplicación de sus disposiciones corresponde, entre otros, al Instituto en su ámbito de competencia.
13. En términos del artículo 29, fracción III de la LRM, corresponde al Consejo General del Instituto, emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para

llevar a cabo la organización y desarrollo de dicho proceso, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

14. Que en términos del artículo 32, párrafos 1 y 3, de la LRM, el Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial, el cual concluirá hasta 3 días previos a la fecha de la jornada. La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial, con perspectiva intercultural, traducido en lenguas originarias y con fines informativos, de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.
15. Que el artículo 35, párrafos 1 y 2 de la LRM, el Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva.
16. Que el artículo 40 de la LRM dispone que la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que sea emitida.
17. Lo dispuesto en el artículo 30 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, en el que se determina que el Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra de la RM; y por el que la UTCS con la coadyuvancia de la DEECyPC, deberá proponer al Consejo General el instrumento normativo para la organización y desarrollo de los foros, mismo que debe incluir el formato, la estructura y los aspectos técnicos y de producción.
18. Que, de lo anterior se desprende que el legislador local ha conferido al Consejo General del Instituto la potestad expresa de emitir los cuerpos normativos relativos a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales. No obstante, dicha atribución no se agota en esa materia, pues el legislador también ha dotado a este órgano central de la facultad de emitir normas jurídicas secundarias que coadyuven al ejercicio de sus funciones, con el propósito de garantizar que las disposiciones legales sean efectivas y cumplan con los objetivos que motivaron su creación.

19. Por lo antes mencionado, para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, tal como la revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, resulta indispensable contar con documentos rectores que apoyen al Consejo General de este Instituto en la organización y desarrollo de los foros de discusión de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028, que constituyen una herramienta orientadora y rectora del mecanismo de participación ciudadana.

De las atribuciones de la Comisión Temporal de Comunicación

20. Que el artículo 42 de la LIPEEO, dispone que el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un consejero electoral.
21. El artículo 5 del Reglamento de Comisiones establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones señala que esta Comisión tendrá competencia para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos de su competencia.
22. Que de acuerdo con el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, dispone que tanto las comisiones permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEO o en el que haya sido fijado por el Consejo.
23. Con la aprobación del Anexo Técnico y la Metodología referidos en el antecedente IV se prevé la regulación de la organización y desarrollo de los Foros de Discusión que tiene el propósito de especificar los detalles para la promoción y realización de este ejercicio ciudadano.
24. La Metodología establece el procedimiento institucional para la integración, evaluación y dictaminación de las personas que fungirán como moderadoras y panelistas en los foros de discusión de la revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, su propósito es garantizar que la selección de perfiles se realice

bajo estándares técnicos y verificables, preservando la imparcialidad, certeza y objetividad que guía el quehacer institucional y fortaleciendo la calidad deliberativa del ejercicio democrático.

25. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo Técnico establece las atribuciones del Consejo General, CTC, UTCS y DEECyPC, respecto de la aprobación de perfiles de personas moderadoras, panelistas y lista de reserva.
26. El Anexo Técnico dispone en el numeral 4 que la CTC tendrá entre sus atribuciones: recibir las propuestas de perfiles de personas moderadoras y panelistas y verificar con base en el dictamen previo que elaboren las áreas operativas, el cumplimiento de los requisitos legales, así como remitir al Consejo General la lista final de personas moderadoras y personas panelistas y la lista de reserva, para aprobación en sesión pública.
27. La Metodología señala en el apartado IV, numeral 1, que la CTC será la responsable de revisar la integración de las personas moderadoras y panelistas, verificando, con base en el dictamen previo emitido por las áreas operativas, el cumplimiento de los requisitos establecidos y actuando como órgano de enlace para remitir al Consejo General la lista final de integración y la lista de reserva, con el fin de que sean aprobadas en sesión pública del Consejo General.

De los resultados del dictamen

28. De acuerdo con el Dictamen de las personas panelistas, moderadoras y de reserva de los foros de discusión en medios electrónicos del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028; así como las Cédulas de Evaluación, remitidos por la UTCS y la DEECyPC, en la que proponen lo siguiente:

PERSONAS MODERADORAS

#	Nombre	Calificación
1	[REDACTED] Lupita Thomas	82
2	Julieta Lujambio Fuentes	92.5

PERSONA MODERADORA PARA RESERVA

#	Nombre	Calificación
1	Sandra Lizbeth Gómez Vásquez	87

PERSONAS PANELISTAS A FAVOR

#	Nombre	Postura	Calificación
1	Pablo Antonio José	A favor	88.5
2	Zaira Italia García Gijón	A favor	89.7
3	Isidoro Yescas	A favor	92.5
4	María Guadalupe Blanco Méndez	A favor	86.3

PERSONAS PANELISTAS EN CONTRA

#	Nombre	Postura	Calificación
1	Carlos Javier Sorroza Polo	En contra	90
2	Valeria García López	En contra	94.80
3	Marco Antonio Baños Avendaño	En contra	85
4	Sara Zenaida Clavel Guzmán	En contra	95

PERSONAS PANELIESTA PARA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Postura	Calificación
1	Guadalupe Martínez Pérez	A favor	88.5
2	Ángel Disraeli Cruz Gutiérrez	A favor	81.2
3	Leonardo Pérez Hernández	En contra	91.5

29. Habiendo verificado el contenido del Dictamen y Cédulas de Evaluación, remitidos por la UTCS y la DEECyPC; la CTC considera procedente aprobar las listas finales de personas moderadoras, panelistas y de reserva de los foros de discusión en medios electrónicos de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028 contenidas en el referido Dictamen.

En consecuencia, la Comisión Temporal de Comunicación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C, numeral 9; 116, fracción I, IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y r); de la LGIPE; 114 TER, párrafo primero de la CPELSO; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5, 31, fracciones I, II, IV y X, 35, numeral 1, 38, fracciones I, II, III y XXXII y 42 de la LIPEEO; 4, 29, fracción III, 32, párrafos 1 y 3, 35, párrafos 1 y 2 y 40 de la LRM; 30 del Lineamiento; 5, 9, párrafo 3 del Reglamento de Comisiones; numeral 4 del Anexo Técnico y apartado IV, numeral 1 de la Metodología, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los **considerandos 28 y 29** se aprueban las listas finales de personas moderadoras, panelitas y de reserva de los foros de discusión en medios electrónicos de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Comunicación remitir el presente Acuerdo, y sus anexos (Dictamen que contiene las listas de personas moderadoras, panelistas y de reserva y Cédulas de Evaluación) a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para su trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el considerando 26.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Comunicación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de enero de dos mil veintiséis, ante la Secretaría Técnica, quien da fe.

DRA. ANA MARÍA MÁRQUEZ ANDRÉS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICDA. JESSICA JAZIBE
HERNÁNDEZ GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN

LICDA. GABRIELA FERNANDA
ESPINOZA BLANCAS
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN

LCDA. JAQUELINA MARIANA ESCAMILLA VILLANUEVA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN